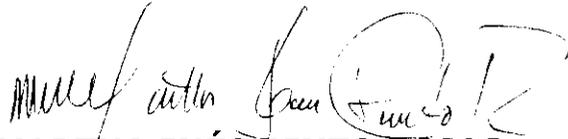


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HERIBERTO GARZÓN TORRES.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DE MARIA HELENA TORRES DE FRESNEDA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00016-00.
ASUNTO:	ACEPTA SOLICITUD RECONOCE APODERADO.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme al memorial allegado por la Dra. MARYORI STEFFAN SILVA AREVALO, verifica el Despacho que se trata del registro civil de defunción del señor Misael Garzón Torres (Q.E.P.D.), quien es el progenitor de la señora SONIA GARZÓN RAYO, y hermano del aquí demandante, por tal motivo, se reconoce como heredera, y se hará parte del presente proceso, y ejercerá sus derechos a la señora **SONIA GARZÓN RAYO**, como sobrina y heredera del demandante hoy causante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANGEL MARIA HUERTAS CRUZ.
DEMANDADO:	JOSE DOLORES LOPEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00049-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

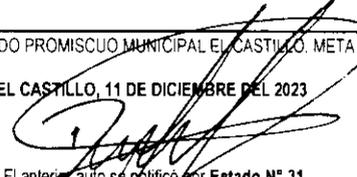
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **ocho (08) de febrero del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

 El anterior auto se notificó por Estado N° 31
DYLAN IVÁN LÓPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	RAUL MESA TUMBO.
DEMANDADO:	JOSE ARNOBIO MARTINEZ MEJIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00093-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **veinte (20)** de **febrero** del **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

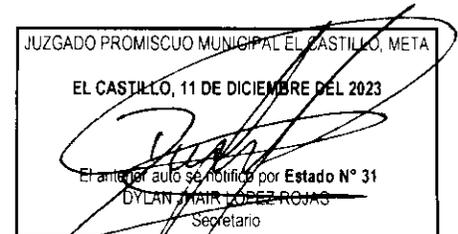
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES Y OTRO.
DEMANDADO:	LUCIANO SIERRA MUÑOZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00109-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para concluir las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., para el día **quince (15) de mayo del 2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**

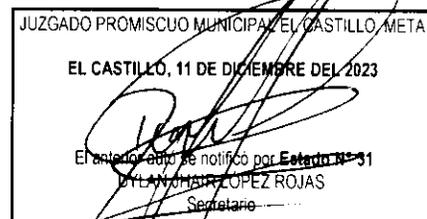
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FERNANDO HERRERA MUÑOZ.
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO DIAZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00119-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

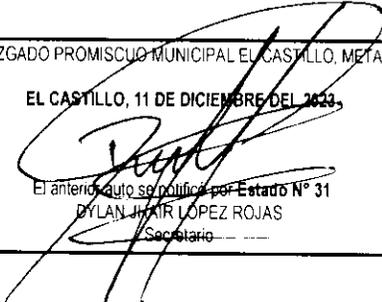
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para concluir las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., para el día **veintiuno (21) de mayo del 2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.

 El anterior auto se notifica por Estado N° 31
 DYLAN JAIR LOPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS SANCHEZ DE CHACÓN Y OTRO.
CAUSANTE:	GONZALO URIEL BARRETO GUTIERREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00021-00.
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se hace necesario en esta oportunidad resolver petición elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 281 y s.s. del C.P.

De lo anterior se notifica al apoderado, que es imposible acceder a su solicitud, pues como ha de saber, al terminar el proceso en referencia, por conciliación entre las partes, para solicitar dar cumplimiento a lo ahí decidido, existen otros mecanismos que se deben agotar, pues dicha conciliación final al proceso reivindicatorio que hoy se analiza.

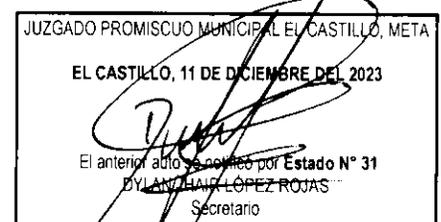
Por tal motivo se insta al apoderado a que haga uno de dichos trámites para poder ejercer la acción de entrega real y material del inmueble en disputa.

Por otra parte, se notifica que como ya se informó, el proceso en referencia, termino por conciliación, por tal motivo no se generó el pago perjuicios previa conciliación, ni costas y agencias en derecho; ahora, si se llegarán a causar perjuicios por la no entrega de dicho inmueble, estos deberán ser cobrados en un nuevo proceso que se adelantará alterno al ya terminado, como ya ha sido informado.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIERREZ.
DEMANDADO:	GILBERTO PULIDO MERCHÁN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

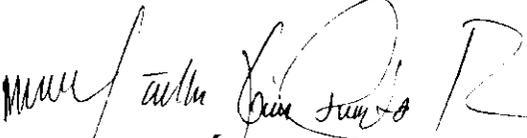
Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **catorce (14)** de **febrero** del **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

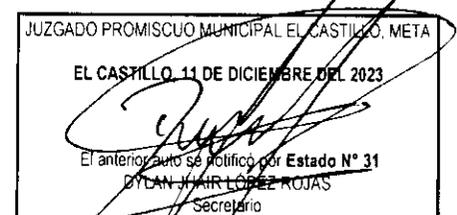
Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA.</p> <p>DEMANDANTE: EUTIMIO TORRES.</p> <p>DEMANDADO: RODULFA PACHÓN DE GARZÓN.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2020-00018-00.</p> <p>ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUD. 372.</p> <p>FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p>

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, y conforme con la respuesta radicada por la parte demandada, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para concluir las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., para el día **primero (01) de febrero del 2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA Y OTRO.
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00023-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **cinco (05)** de **marzo del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

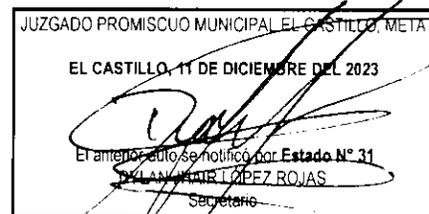
Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO.
DEMANDADO:	EULICÉS PERDOMO PORRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00039-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para concluir las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., para el día **veintiocho (28)** de **mayo** del **2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **doce (12)** de **marzo del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

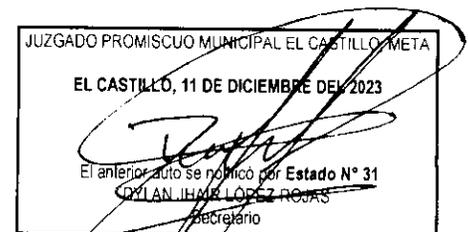
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NUBIA BAQUERO FAJARDO.
DEMANDADO:	NEMECIO DUARTE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00079-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **siete (07)** de **marzo** del **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO.
CAUSANTE:	JAIME BAQUERO MAYORGA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00045-00.
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

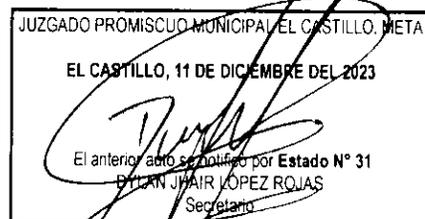
En vista de que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 490 y s.s. del C.G.P., el Despacho dispone fijar nuevamente fecha para el día **diecisiete (17)** del mes **abril** del año **2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**, a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO.
DEMANDADO:	MARIA FLORIDA PEREZ MENDOZA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicado aclaración del dictamen pericial presentado por la perito designada dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado a las partes, bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

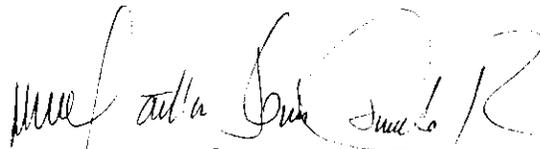


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO N° 073
DEMANDANTE:	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
DEMANDADO:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00038-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA SECUESTRO.
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Conforme a la suspensión realizada al proceso en referencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo lo relacionado acorde al contenido del Despacho comisorio N° 73, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio – Meta, en consecuencia el Despacho dispone fijar nueva fecha para el día **nueve (09)** del mes **abril** del año **2024**, a la hora de las **8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble rural denominado **Buenos Aires**, identificado con matrícula inmobiliaria No **232-10762**, ubicado en la vereda **MIRAVALLÉS** de este municipio.

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad y al Comando del batallón de Ingenieros de combate No 7°, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023
El anterior auto se notifica por Estado N° 31
DYLAN WAIR LOPEZ ROJAS
Secretario



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	DARIO CUERVO CUADROS.
DEMANDADO:	NESTOR PRIETO CASTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00044-00.
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE DEMANDA.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, y con base a lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda conforme a lo descrito en el escrito que antecede.

Conforme a lo anterior y con base a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 93 del C.G.P., se ordena realizar las debidas notificaciones de la siguiente forma:

4. "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial".

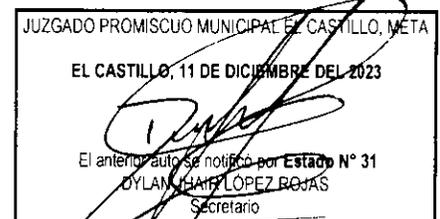
5. "Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

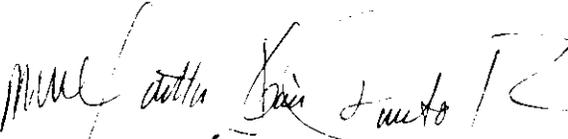
Juez



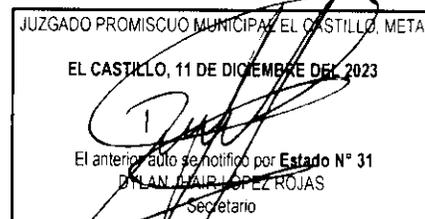
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRÉS CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00057-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **seis (06)** de **febrero** del **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

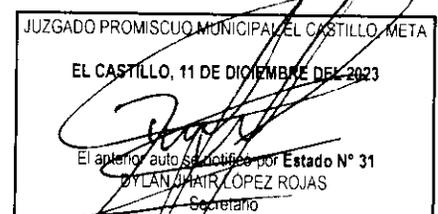
Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ARTURO SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00058-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **seis (06)** de **febrero** del **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

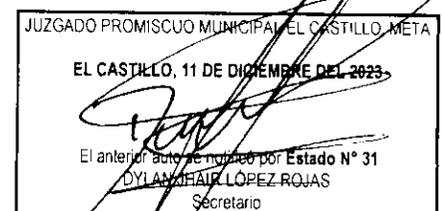
Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA.</p> <p>DEMANDANTE: ANGELINA SANCHEZ.</p> <p>DEMANDADO: HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.).</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2022-00059-00.</p> <p>ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUD. 372.</p> <p>FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p>

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **seis (06)** de **febrero** del **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

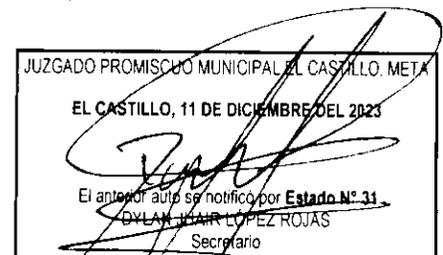
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ELIDA PULIDO ARROYAVE.
CAUSANTE:	JUBYED ALEXANDER AVILA BAQUERO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00065-00.
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

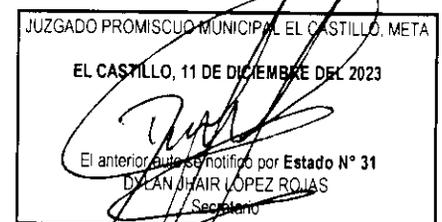
En vista de que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 490 y s.s. del C.G.P., el Despacho dispone fijar nuevamente fecha para el día **veintitrés (23)** del mes **abril** del año **2024**, a la hora de las **10:00**, a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

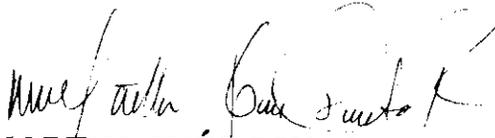


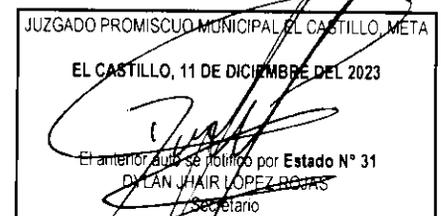
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	YEIMMY RAQUEL OCHOA BOCANEGRA.
CAUSANTE:	SIMÓN OCHOA GÓMEZ (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00066-00.
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En vista de que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 490 y s.s. del C.G.P., el Despacho dispone fijar nuevamente fecha para el día **veinticuatro (24)** del mes **abril** del año **2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**, a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



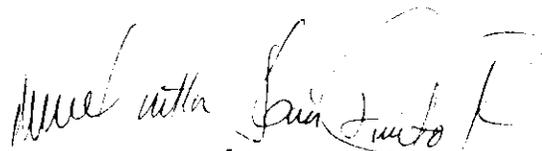
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	AGROMILENIO S.A.S.
DEMANDADO:	YUDI ANDREA JIMENEZ GARZÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00031-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, y conforme con la respuesta radicada por la parte demandada, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

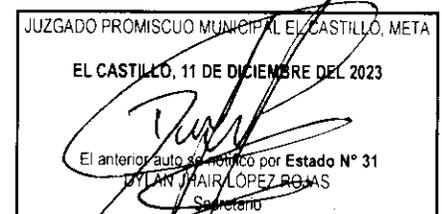
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para concluir las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., para el día **veintidós (22) de mayo del 2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	<p>CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO (DC-23-011)</p> <p>DEMANDANTE: LUCILA FAJARDO MENDEZ</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2023-00033-00</p> <p>ASUNTO: FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA</p> <p>FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p>

Conforme a la suspensión realizada al proceso en referencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo lo relacionado acorde al contenido del Despacho comisorio N° DC-23-11 del 30 de junio de 2023, radicado en este Despacho, el 04 de julio de 2023, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta, en consecuencia el Despacho dispone fijar nueva fecha para el día **catorce (14) del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 08:30 am**, a fin de adelantar la diligencia de entrega del predio ubicado en la calle 14 No. 4-71 Barrio Santander este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No 236-68503.

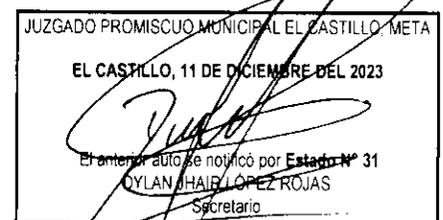
Por Secretaría líbrese oficio al señor comandante del Ejército Nacional de Colombia y a la Inspección de Policía de este municipio, para solicitar su acompañamiento y que garanticen la seguridad de quienes asisten a la diligencia, así mismo, ofíciase al Personero Municipal y la Comisaria de Familia del Castillo, para su acompañamiento a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a los interesados y adviértaseles que deberán concurrir a la entrega de personalmente.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO N° 395
DEMANDANTE:	JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GUAMAL.
DEMANDADO:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00036-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA SECUESTRO.
FECHA:	ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Conforme a la suspensión realizada al proceso en referencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo lo relacionado acorde al contenido del Despacho comisorio N° 395 del 21 de julio del 2023, radicado en este Despacho el 25 de julio del presente año, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal – Meta, dentro del proceso en referencia, donde se ordena la el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-38306**, ubicado en el Municipio de El Castillo – Meta.

En consecuencia, el Despacho dispone fijar nueva fecha para el día **dieciséis (16)** del mes **abril** del año **2024**, a la hora de las **9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-38306** de este municipio.

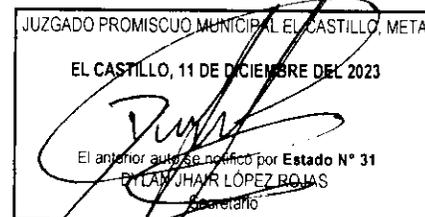
Se designa como secuestre al señor José Miguel Gonzalez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquese esta designación al cel. 3134301440.

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad y al Comando del batallón de Ingenieros de combate No 7°, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



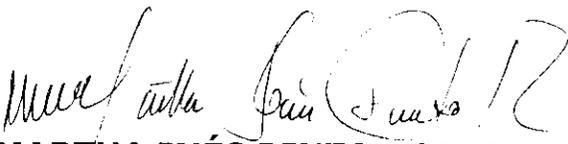
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO (Nº 015)
	DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA QUEVEDO.
	RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2023-00058-00
	ASUNTO: FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA.
FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)	

Conforme a la suspensión realizada al proceso en referencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo lo relacionado acorde al contenido del Despacho comisorio N° 015 del 05 de septiembre de 2023, radicado en este Despacho, el 19 de septiembre de 2023, y de acuerdo a la solicitud elevada por El Juzgado Primero d Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, en consecuencia el Despacho dispone fijar fecha para el día **diez (10) del mes de abril del año 2024, a la hora de las 08:30 am**, a fin de adelantar la diligencia de entrega embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras construidas en el bien inmueble denominado La Cabaña, ubicado en el Municipio de El castillo – Meta he identificado con matrícula inmobiliaria número 239-53422, que le llegarán a pertenecer al señor MAURICIO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.234.299.

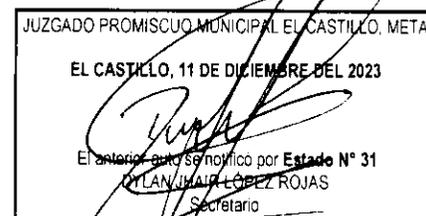
Por Secretaría líbrese oficio al señor comandante del Ejército Nacional de Colombia y a la Inspección de Policía de este municipio, para solicitar su acompañamiento y que garanticen la seguridad de quienes asisten a la diligencia, así mismo, oficiese al Personero Municipal y la Comisaria de Familia del Castillo, para su acompañamiento a la diligencia.

Fue designada como secuestre, la señora **Gloria Patricia Quevedo**, por secretaria comuníquese esta designación y a los interesados y adviértaseles que deberán concurrir a la entrega de personalmente.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO (N° 0013-23)
	DEMANDANTE: EVER GALVIZ.
	RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2023-00059-00
	ASUNTO: FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA
	FECHA: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Conforme a la suspensión realizada al proceso en referencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo lo relacionado acorde al contenido del Despacho comisorio N° 0013-23 del 17 de agosto de 2023, radicado en este Despacho, el 15 de septiembre de 2023, y de acuerdo a la solicitud elevada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Bogotá D.C., en consecuencia el Despacho dispone fijar fecha para el día **tres (03) del mes de abril del año 2024, a la hora de las 08:30 am**, a fin de adelantar la diligencia de entrega del predio rural denominado La Huerta identificado con matrícula inmobiliaria número 239-4125 y ubicado en la vereda Caño Brasil, de este municipio.

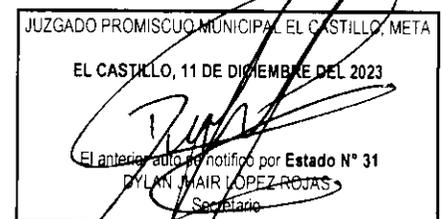
Por Secretaría líbrese oficio al señor comandante del Ejército Nacional de Colombia y a la Inspección de Policía de este municipio, para solicitar su acompañamiento y que garanticen la seguridad de quienes asisten a la diligencia, así mismo, oficiase al Personero Municipal y la Comisaria de Familia del Castillo, para su acompañamiento a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a los interesados y adviértaseles que deberán concurrir a la entrega de personalmente.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



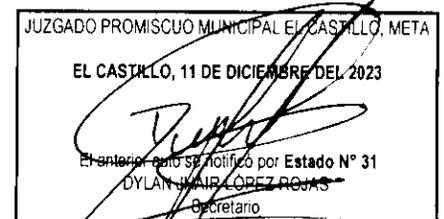
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN ONTESTADA.
DEMANDANTE:	CINDY VANESSA ORTEGA FONSECA.
CAUSANTE:	DANIEL ORTEGA ROMERO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00062-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 03 de noviembre del 2023, por medio de la cual se declara la apertura de la sucesión en referencia; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el numeral primero que la señora Diana Paola Valderrama Melo, actúa en su condición de cónyuge sobreviviente, siendo lo correcto que actúa en calidad de presunta hija, por tal motivo se corrige el **numeral segundo indicando que la señora Diana Paola Valderrama Melo, actúa en su condición de presunta hija, dentro del proceso en referencia.**

Adicional a lo anterior se verifica que por error involuntario se indicó en el numeral noveno que se había elevado solicitud de amparo de pobreza, lo cual no es cierto, por tal motivo se corrige el **numeral noveno, indicando que únicamente se reconoce como apoderado judicial de los solicitantes al Doctor Edwar Andrés Romero Góngora.**

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00070-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JAIME GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JAIME GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.998.395.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° **725045120118772**, contenida en el pagare No. **045126100005935**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.327.371.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **725045120118772**, contenida en el pagare No. **045126100005935**, a la tasa variable DTF + 1.9 efectiva anual, causados desde el 08 de octubre del 2022 hasta el 21 de noviembre del 2023.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° **725045120118772**, contenida en el pagare No. **045126100005935**, que se llegaren a causar desde el 22 de noviembre de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

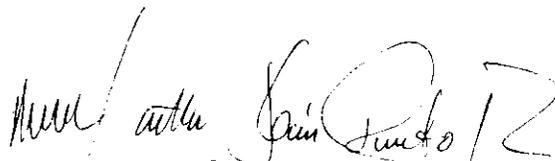
QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa la Ley 2213 de 2022 y el C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicales del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00070-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **JAIME GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$36.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

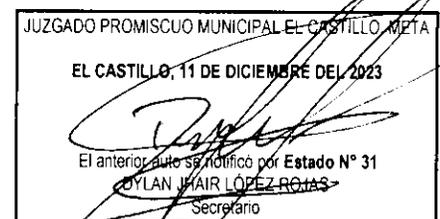
CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE:	SOLI LEIVY BONILLA CARABALI
DEMANDADO:	HERNANDO RESTREPO ACOSTA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00071-00
ASUNTO:	ADMITE MATRIMONIO.
FECHA:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Los señores **SOLI LEIVY BONILLA CARABALI** y **HERNANDO RESTREPO ACOSTA**, presentan a la jurisdicción solicitud de matrimonio civil, aportando los registros civiles de nacimiento, válidos para matrimonio, por lo que, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113 y siguientes del Código Civil, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ (10:00) A.M.** del día **CATORCE (14)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintitrés (**2023**), para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

